

TABLA.

nidad, o consanguinidad, que no sean prohibidos por derecho diuino. Y si estuuieren ya casados [aunque lo ayan hecho a sabien- das teniendo noticia del impedimento] pa- ra que puedan de nuevo contraher el tal Ma- trimonio. En el fuero exterior, se ha de ha- zer esta dispensacion con au^toridad del Or- dinario, y de vn Sacerdote de la Compania de Iesus, como dispone el dicho Pontifice Gregorio. El qual concedio este priuilegio por veynte años, hasta el de. 1597. Mas en el fuero interior, basta la facultad de algu- no de los confesores de la dicha Compania, y en este fuero es perpetuo priuilegio. Y Gregorio. 14. à. 21. de Setiembre de. 1591. confirmò este mismo priuilegio, y lo esten- dio y alargó otros veynte años mas, scilicet hasta. 21. de Setiembre de. 1611.

¶ Los Religiosos Médicâtes gozan de este Breue, por la comunicacion de los priuile- gios. Y el Padre Maestro de la Veracruz, en su Compendio, verb. dispensare, dize a cerca desta concession de Gregorio. 13. Sed absq; ista limitatione, est concessum in Nouo Orbe, scilicet por Leon. 10. Adriano. 6. y otros muchos Summos Pontifices.

¶ En